

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00297

Estando las presentes diligencias al Despacho para su calificación, se advierte la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Dispone el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso: “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*” (Negritas fuera del texto original).

De ahí que revisado el contenido de la demanda, se observa que la parte ejecutante señaló en el juramento estimatorio, que desconoce el domicilio de la demandada, dado que la suministrada es errónea, sin embargo, se advierte que en el pagaré se dispuso como domicilio para cumplimiento de la obligación el de las instalaciones de la empresa ejecutante ubicada en el municipio de Bucaramanga-Santander¹, o a través de una cuenta bancaria dispuesta para tal fin. Situación que conlleva a que la competencia del caso recaiga sobre el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ese sitio o a falta de este, en el Juez civil Municipal.

Lo anterior en aplicación de lo previsto en el numeral 3 de la citada norma que dispone: “*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones***”, evento que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, obliga a imponer su **RECHAZO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

¹ Dirección calle 105 No 26 A-18 torre picasso local 8 barrio Provenza. Carpeta 01 PDF 02Pagaré.

1.) **RECHAZAR** por falta de competencia la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso.

2.) **ORDENAR** el envío de la anterior demanda a la Oficina de Reparto del municipio de Bucaramanga – Santander a fin de que sea abonada para su conocimiento ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple o a falta de este a los Jueces Civiles Municipales.

3.) Por Secretaría procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 029 del
17 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

LCD

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49b8cbd2ef2276dedd09e9ff6f28b4f57d52de5f778fb73a2a6237ddde811580

Documento generado en 16/06/2021 08:29:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>